

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, INICIADO POR LA SEÑORA CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL SEÑOR JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO

Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicación: 110013110014-2019-00342-00
Fecha: 16 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 9:18 A.M.
Hora de terminación: 10:10 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y dieciocho minutos de la mañana (9:18 A.M.), del día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del proceso de privación de la patria potestad, iniciado por la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ en contra del señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, radicado bajo el número 2019-00342, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ al correo electrónico lespitia@bycabogados.co.
- La doctora LUISA FERNANDA ESPITIA BUSTAMANTE al correo bustamantelegal@gmail.com y lespitia@bycabogados.co.

- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo nancy.alfonso@icbf.gov.co.
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ y su apoderada, la doctora LUISA FERNANDA ESPITIA BUSTAMANTE; la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia y el doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, Procurador Judicial adscrito a este Despacho.

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que es un proceso de privación de patria potestad, tal no permite conciliación alguna; adicionalmente, el demandado no concurrió a la diligencia, habiendo sido debidamente notificado por aviso e integrado el contradictorio con esta diligencia. Por esta razón, el despacho declara fallida esta etapa del proceso.

3. INTERROGATORIO

El Despacho procedió a escuchar el interrogatorio a la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, por la señora Defensora de Familia y el señor Procurador Judicial. El Despacho dejó constancia de la no concurrencia del señor demandado para absolver el interrogatorio, quien cuenta con el término legal para justificar su no comparecencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La apoderada de la parte demandante, la señora Defensora de Familia y el señor Procurador Judicial no advirtieron causales que puedan anular lo actuado. El Despacho tampoco advirtió que se haya incurrido en alguna irregularidad que obligue la imposición de alguna medida de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos que estructuran la causal invocada para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se tiene como prueba los documentos aportados, en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte demandante:

Se solicitó la práctica del testimonio de los señores CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ y JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO en el escrito de la demanda, medio de prueba que se negó ya que las partes del proceso deben rendir el interrogatorio, el cual fue absuelto por la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ; y en cuanto al señor JHONATAN WILMER MORENO CASTIBLANCO, se dejó constancia de su no comparecencia.

Por parte del señor Agente del ministerio Público:

El Despacho ordenó la visita social al hogar donde se encuentra el menor F.A.M.R., a fin de establecer las condiciones habitacionales y su entorno familiar.

En cuanto a la entrevista, tal medio de prueba fue dispuesto mediante auto del 2 de abril de 2019, donde dicho medio de prueba ya obra dentro del proceso y se surtió su traslado mediante auto del 6 de noviembre del mismo año, por lo que el Despacho no estima necesario decretar nuevamente ese medio de prueba.

Por la parte demandada:

Dado que el señor demandado se encuentra notificado mediante aviso y que el mismo no contestó la demanda, por esta razón no se hace necesario decretar ningún medio de prueba a su favor.

De oficio, se ordenó escuchar los testimonios de los señores LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ BENAVIDEZ y TITO JULIO ROJAS HERREÑO, abuelos maternos; y a los señores CÉSAR AUGUSTO MORENO y RUBY ESPERANZA CASTIBLANCO, abuelos paternos, personas que deberá hacer comparecer la parte demandante.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

La señora Defensora de familia solicitó oficiar a las empresas de telecomunicaciones con el número de abonado que proporcionará la señora CATHERINE ROJAS HERNÁNDEZ a fin de ubicar al demandado para garantizar el debido proceso y evitar nulidades a futuro. El Despacho indicó que determinará la posibilidad de oficiar a las entidades en referencia una vez la señora demandada proporcione el abonado telefónico y correo electrónico del demandado.

Se suspendió la presente audiencia a fin de recepcionar los medios de prueba decretados de manera oficiosa y se señaló para este fin el día trece (13) de abril de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 am).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:10 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/cfc424ab-bca6-41fd-afa6-839bff1767f6?vcpubtoken=a718d933-4606-4bcc-b1b4-c1cc9a4d28b0>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS